RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 117 -2008-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 DIC. 2008

VISTO:

Los Oficios N°s. 597 y 669-2008-GR.LAMB/PPR de fechas 29 de octubre y 02 de diciembre del 2008, suscritos por la Procuraduría Pública Regional; la resolución N° nueve de fecha 25 de octubre del 2007 del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo, resolución N° catorce de fecha 05 de setiembre del 2008, emitida por la Primera Sala Especializada Civil; e Informe Legal N° 1138-2008-GR.LAMB/ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 030-2007-GR.LAMB/GRDS de fecha 07 de febrero del 2007 se declara infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Profesor **Sixto Leopoldo Aguilar Pacheco** contra el Oficio N° 4699-2006-GR.LAMB-DREL-OGA/CEGAP/PENS de fecha 23 de octubre del 2006, respecto a pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio teniendo como base de cálculo las remuneraciones íntegras y no las remuneraciones totales permanentes como se reconoció con Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s. 3671 y 4118-2005-GR.LAMB/ED de fechas 08 de setiembre y 06 de octubre del 2005, respectivamente;

Que, con sentencia contenida en la resolución N° Nueve, de fecha 25 de octubre del 2007, resultas del proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa, seguido con expediente N° 2007-1504-0-1701-J-CI-4°, el Cuarto Juzgado Especializado Civil -Chiclayo falla declarando fundada la demanda interpuesta por don **Sixto Leopoldo Aguilar Pacheco**, en consecuencia, nulas las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s. 3671 y 4118-2005-GR.LAMB/ED y la Resolución Gerencial Regional N° 030-2007-GR.LAMB/GRDS, y ordena que se emita nuevas resoluciones otorgando al actor subsidio por luto y gastos de sepelio tomando como base de cálculo la remuneración total que percibía a la fecha del fallecimiento de su madre, sentencia que fuera confirmada por la Primera Sala Especializada Civil -Chiclayo, mediante sentencia N° 1755 contenida en la Resolución N° catorce de fecha 05 de setiembre del 2008;

Que, con Oficio N° 597-2008-GR.LAMB/PPR el Procurador Público Regional hace conocer a la Presidencia Regional, las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional, solicitando su atención, y mediante Oficio N° 669-2008-GR.LAMB/PPR, dicho funcionario ante requerimiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 994-2008-GR.LAMB/ORAJ, remite el expediente correspondiente al proceso de impugnación de resolución administrativa;

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE V° B° JEFE REG. DE ASESORIA JURIDICA

Que, según el Informe Legal N° 1138-2008-GR.LAMB/ORAJ, los mandatos judiciales en mención son de obligatorio cumplimiento en concordancia con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo procedente emitir el acto resolutivo disponiendo la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 030-2007-GR.LAMB/ GRDS, así como el nuevo cálculo del pago de subsidio por luto y gastos de sepelio tomando como base de cálculo la remuneración total que percibía don **Sixto Leopoldo Aguilar Pacheco** a la fecha del fallecimiento de su madre;

Estando a lo dispuesto por la Autoridad Judicial, con las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, N° 27867 y sus modificatorias, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 030-2007-GR.LAMB/GRDS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a emitir la resolución correspondiente anulando las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N °s. 3671 y 4118-2005-GR.LAMB/ED y que la Dirección Regional de Educación de Lambayeque abone a favor del Profesor **Sixto Leopoldo Aguilar Pacheco** el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio tomando como base de cálculo la remuneración total que percibía a la fecha del fallecimiento de su madre, deduciendo el pago que se hubiere efectuado en base a la remuneración total permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley, debiendo alcanzar una copia al respectivo Juzgado Especializado en lo Civil -Chiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)